

ACUERDO No. 08
(16 de diciembre de 2025)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO - PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

La Junta Directiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto No. 676 de diciembre 9 de 1991 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 008 del 11 de junio de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, que ha sido creado con el objeto de coordinar la política de vivienda del Municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el numeral tercero del artículo séptimo del Decreto No. 676 de 1991 es la Junta Directiva del Instituto, el órgano competente para aprobar el presupuesto anual del Instituto, en el marco legal vigente, particularmente en lo referido a las normas presupuestales.

Que, el Honorable Concejo de Pasto, mediante el Acuerdo No. 042 de 24 de noviembre de 2025, expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Que, el 28 de noviembre de 2025 se recibió un correo electrónico, suscrito por la Secretaria de Hacienda y el Jefe de la Oficina de Planeación y Gestión Institucional de la Alcaldía Municipal de Pasto. En dicho correo se adjunta la Circular No. 069 del 27 de noviembre de 2025, en la cual se informa que los techos y fuentes presupuestales asignados por la Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto a INVIPASTO, así como la información proporcionada por el Banco de Proyectos para los gastos de inversión correspondientes a la vigencia 2026, ascienden a la suma de **dieciséis mil doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$16,281,486,144.00)**.

Que, el 11 de diciembre de 2025 se recibió un correo electrónico, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Pasto, en el cual se informa que los techos presupuestales asignados al Instituto, de acuerdo con la proyección de recursos propios enviada por INVIPASTO, corresponden a **Ciento sesenta y nueve millones ochocientos catorce mil pesos \$169.814.000,00**.

Asimismo, se indica que en el Acuerdo Municipal dichos valores se encuentran distribuidos como recursos del establecimiento y como transferencias del nivel central, estas últimas por un valor de **Mil ochocientos ochenta millones quinientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos con veintiocho centavos. \$1.880.599.635,28**.

Que, atendiendo las disposiciones señaladas en el acuerdo 042 del 24 de noviembre de 2025 y la Circular No. 069 del 27 de noviembre de 2025, resulta conveniente y necesario expedir el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO" para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Que la Dirección Ejecutiva en cumplimiento de lo señalado en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 676 de 1996, presentó para aprobación de la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Gastos de INVIPASTO, para la vigencia 2026, el cual se aprobó por unanimidad.

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA. -

PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Fíjese el presupuesto de Rentas e Ingresos del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO, INVIPASTO, para la Vigencia Fiscal 2026 en la suma de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$18,331,899,779.28)**, según se detalla en los siguientes rubros:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA		TOTAL
			APROPIACION
1	INGRESOS		18,331,899,779.28
1.1	INGRESOS CORRIENTES		18,324,983,779.28
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		18,324,983,779.28
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	162,898,000.00	162,898,000.00
1.1.02.02.108	Contribución por Honorarios	162,898,000.00	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	18,162,085,779.28	18,162,085,779.28
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	18,162,085,779.28	
1.2	RECURSOS DE CAPITAL		6,916,000.00
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos	6,916,000.00	
1.2.09.03	De personas naturales	6,916,000.00	

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fíjese el Presupuesto de Gastos del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, para la Vigencia Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, en la suma **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$18,331,899,779.28)**, según se detalla en los siguientes rubros:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA		TOTAL
			APROPIACION
2	GASTOS		18,331,899,779.28
2.1	FUNCIONAMIENTO		2,050,413,635.28
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL		1,627,279,121.28

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

2.1.1.01	Planta de personal permanente		1,627,279,121.28
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1,164,140,644.00	1,164,140,644.00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1,164,140,644.00	
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	900,815,005.00	
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	3,924,000.00	
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	8,208,000.00	
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	40,537,290.00	
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	27,562,225.00	
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	140,708,401.00	
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	87,971,549.00	
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	52,736,852.00	
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	32,385,723.00	
2.1.1.01.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	10,000,000.00	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	403,801,625.28	403,801,625.28
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	112,469,367.00	
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	79,322,061.28	
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	106,738,813.00	
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	44,115,578.00	
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	6,011,333.00	
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	33,086,684.00	
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	22,057,789.00	
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	59,336,852.00	59,336,852.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	59,336,852.00	
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	52,736,852.00	
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	6,600,000.00	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		381,634,514.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	381,634,514.00	

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

2.1.2.02.01	Materiales y suministros	68,674,000.00	
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	9,000,000.00	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	23,674,000.00	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	36,000,000.00	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	312,960,514.00	
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	5,500,000.00	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	14,600,000.00	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	258,160,514.00	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	34,700,000.00	
2.1.3	Transferencias corrientes	40,000,000.00	40,000,000.00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	40,000,000.00	
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	40,000,000.00	
2.1.3.13.01.001	Sentencias	20,000,000.00	
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	20,000,000.00	
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	1,500,000.00	1,500,000.00
2.1.8.04	Contribuciones	1,500,000.00	
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	1,500,000.00	
2.3	Inversión	16,281,486,144.00	16,281,486,144.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	16,281,486,144.00	
2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	15,342,103,144.00	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	939.383.000.00	

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y el Estatuto Orgánico del Municipio de Pasto, Acuerdo 044 de 2023 y demás normas que reglamentan las disposiciones presupuestales vigentes.

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. - Las disposiciones generales rigen para el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO. - Para los efectos de la ejecución presupuestal la estimación de los ingresos se clasifica así:

▪ DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTO.

INGRESOS.

Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Así, se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

INGRESOS CORRIENTES.

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

1. Contribuciones
2. Tasas y derechos administrativos
3. Multas, sanciones e intereses de mora
4. Derechos económicos por uso de recursos naturales
5. Venta de bienes y servicios
6. Transferencias corrientes
7. Participación y derechos de monopolio

RECURSOS DE CAPITAL.

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el Estatuto Orgánico Municipal - EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

CAPITULO III DEL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO SEXTO. - CLASIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DEL PRESUPUESTO. - El presupuesto de gastos o apropiaciones se clasifica en gastos de funcionamiento y gastos de inversión y se armoniza con los programas y subprogramas aprobados por el Plan de Desarrollo, con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET y utilizará lo clasificadores complementarios en la Liquidación del presupuesto 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las Afectaciones al presupuesto se realizarán teniendo en cuenta la prestación del servicio principal originada en los compromisos que se adquieren y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Procedimiento que se desarrollará de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren hechos cumplidos. El representante legal u ordenador del gasto o quien éste haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO NOVENO. - Los compromisos y obligaciones adquiridas por INVIPASTO conforme a este presupuesto solo podrán ser asumidas cuando se haya perfeccionado plenamente, y cumplido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación del Jefe de Presupuesto de la disponibilidad presupuestal para garantizar la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia.

PARÁGRAFO. - Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Los incrementos salariales para la vigencia fiscal 2026, se realizarán de conformidad con lo que establezca el Gobierno Nacional, las escalas salariales que fije el Concejo Municipal y de conformidad al incremento salarial que se determine para el nivel central de la Alcaldía de Pasto. La prima técnica establecida por los que ostentan este beneficio, se encuentra amparada en los actos administrativos que le dieron origen a esta.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva, no podrá expedir acto administrativo que incremente salarios, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales; ni con órdenes de trabajo comprometer el rubro correspondiente a gastos de la planta de personal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se reconocerá y pagará las prestaciones sociales de los empleados públicos de INVIPASTO de conformidad con lo dispuesto por las normas que se establezcan en la materia y las que modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Las primas de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas igual que la bonificación especial por recreación y cesantías, podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La adquisición de bienes que requiera el Instituto para funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones, bajo la coordinación Administrativa, Jurídica, Presupuestal y Contable por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de INVIPASTO, la oficina Jurídica y el Contador del Instituto cada uno en su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Dirección Ejecutiva y el Subdirector Administrativo y Financiero de INVIPASTO, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y conciliaciones, cesantías, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El pago de providencias judiciales, de sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el art. 39 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se podrán cancelar con cargo al rubro de pasivos exigibles - vigencias expiradas, los compromisos adquiridos legalmente en una vigencia fiscal y que por circunstancias ajenas al acreedor no se cumplieron y no se tuvieron en cuenta en la constitución de reservas presupuestales ni como cuentas por pagar, y por consiguiente se podrá hacer el pago bajo el concepto de pasivos exigibles - vigencias expiradas y se realizarán los traslados presupuestales necesarios. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas, sin el lleno de los requisitos exigidos o hechos cumplidos.

También procederá la operación presupuestal antes referida, cuando el pago no se hubiese realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal y la cuenta por pagar y estas fenecieron.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los funcionarios públicos.

CAPITULO IV

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las Reservas Presupuestales serán constituidas por el Encargado de Presupuesto y el Ordenador del Gasto y se incorporarán mediante acto administrativo debidamente firmado hasta el 20 de enero de 2026 con los compromisos que a 31 de diciembre de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; dichos compromisos deberán estar incluidos en el PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se constituirán reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente en casos especiales podrán efectuar correcciones o modificarse las reservas, estas se podrán realizar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los saldos que resulten de la cancelación de reservas o de dichos compromisos podrán incorporarse al presupuesto, las reservas no ejecutadas durante la vigencia 2025 fenecerán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Las cuentas por pagar serán constituidas por la Subdirección Administrativa y Financiera quien hace las veces de Tesorero y, por el Ordenador del Gasto mediante acto administrativo debidamente firmado hasta el 20 de enero de 2026, con las obligaciones adquiridas las cuales se deriven de la entrega de bienes y servicios recibidos por la administración; dichas obligaciones deberán estar incluidas en el PAC.

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos transferidos del Municipio a INVIPASTO para inversión que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, pasarán a recursos de balance, de conformidad lo dispuesto la normatividad vigente. Los saldos no ejecutados de las transferencias realizadas para operatividad y/o funcionamiento deberán ser reintegrados al municipio de Pasto”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente en casos excepcionales justificados por el Tesorero o quien haga sus veces y Ordenador del Gasto, se podrá efectuar correcciones y modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones solo se podrán efectuar respetando los compromisos que le dieron origen previa justificación.

CAPITULO V

DE LA VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Las vigencias futuras se constituirán cuando la ejecución de un compromiso inicia en la vigencia en curso, pero se hace necesario para el desarrollo del objeto que se lleve a cabo para el desarrollo en las vigencias siguientes. Cuando se requiera exceder la anualidad presupuestal, deberá obtener autorización expresa del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS-, para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, de conformidad con las normas establecidas especialmente la Ley 819 de 2003 en su artículo 12, las normas vigentes y modificaciones.

Dichas vigencias futuras podrán ser ordinarias o excepcionales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; las ordinarias para su autorización deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en especial lo señalado en el literal, b) que establece que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas. Las vigencias futuras excepcionales, se autorizarán para casos excepcionales, siempre y cuando no cuenten con apropiación en el presupuesto en el año en que se concede la autorización e inicia la ejecución, y cumplan los requisitos que están establecidos en la Ley 1483 de 2011.

CAPITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - INVIPASTO, deberá presentar informes presupuestales y contables a la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos del control presupuestal y contable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Las adiciones a las apropiaciones presupuestales deben realizarse con autorización de la Junta Directiva, cualquiera que sea su monto o motivación. Los traslados presupuestales que no afecten el techo presupuestal previamente motivados son autorizados por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - El registro presupuestal de los Ingresos y los Gastos se efectuará en el Sistema de Información Financiera- SYSMAN, o en el que haga sus veces y llene los requisitos de control financiero de la Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Además de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán aplicables las leyes, decretos y normas presupuestales vigentes; así como las disposiciones generales del Acuerdo del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de Pasto para la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - El presente acuerdo tiene efectos fiscales y rige a partir del primero (1) de enero del año 2026.

Proyectó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

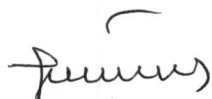
Revisó: 
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico 

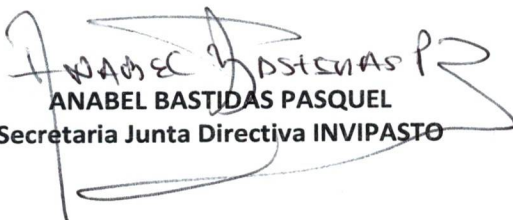
Aprobó: 
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



FABIO GERMAN ZAMBRANO
Presidente Junta Directiva
(con poder) *gfp*



ANABEL BASTIDAS PASQUEL
Secretaria Junta Directiva INVIPASTO

Proyectó: *gfp*
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: *gfp*
Jairo Artemio Timaná Chaves
Subdirector Administrativo y Financiero

Edison Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico *gf*

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo